



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190027800
Demandante: Duglas José Rodríguez Alonso
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 29 de septiembre de 2020¹, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Elabórese por secretaría la liquidación de costas a cargo de la parte demandante dentro de la cual se ordena incluir como agencias en derecho la suma de **cuatrocientos mil pesos (\$400.000)** a favor de cada demandada, en aplicación al Acuerdo No. 10554 de 2016, vigente a la fecha de presentación de la demanda, en concordancia con el artículo 366 del CGP.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 55**
del 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

¹ Mediante auto AL325 del 9 de febrero de 2022, la CSJ declaró desierto el recurso extraordinario de casación.

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6faeb7d9fca545f25f554a0a9701b70a282033598fc6a683208e4d7306b7f784**

Documento generado en 26/07/2022 09:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 110013105039620190026700
Demandante: Martha Elmy Niño Vargas
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Entrega de Títulos

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante que obra en la archivo 18 del expediente digital se ordena, por ser procedente, el pago del título judicial No. **400100008417456** por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263)**, a la doctora **JUDITH SÁNCHEZ RUIZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.584.846 de Bogotá D.C., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultada para recibir en poder que militar en la subcarpeta 08 – archivo 02 del expediente digital.

N O T I F I Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **55**
del 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55965fd86998f1aea64a85e03dbd290ab1a02f16cae95d57c0d3f950c1d5f5a1**
Documento generado en 25/07/2022 03:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día veintisiete de mayo de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 28 de febrero de 2022, por medio de la cual confirma la sentencia del 12 de mayo de 2021 proferido por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada FUNDICIONES CALDERÓN LTDA.	3 del archivo 02 – Subcarpeta 22 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia a favor	\$1.912.000,00
N/A	11 del cuaderno del cuaderno tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
TOTAL			\$1.912.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392019009000
Demandante: Janeth Patricia Calderón Cruz
Demandada: Fundación Calderón Ltda
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 28 de febrero de 2022, mediante la cual se adicionó el numeral segundo de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 55**
del 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bbacc336edd100235a1fcdac486c6d4dc2f14593ef0044f9feab000a389ef9**
Documento generado en 26/07/2022 09:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 110013105039620180068200
Demandante: Marieta Saavedra Guiza
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Entrega de Títulos

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante que obra en la subcarpeta 13 del expediente digital se ordena, por ser procedente, el pago de los títulos judiciales No. **400100008298465** por el valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$955.000)** y No. **400100008373334** por el valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$955.000)**, al doctor **GILBERTO ENRIQUE VITOLA MÁRQUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 92.500.453 de Sincelejo, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultada para recibir en poder que militar a folio 01 del expediente físico.

N O T I F I Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 55**
del 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61d66d93e7025d1f46d886ffb2a231c6f9c8f3d551c5a339435e82f08e131a9**

Documento generado en 14/07/2022 12:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 110013105039620180056200
Demandante: Elsa Yolanda Carantón González
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Entrega de Título

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante que obra en la subcarpeta 24 del expediente digital se ordena, por ser procedente, el pago del título judicial No. **400100008435656** por el valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.853.526)**, al doctor **MARIO FELIPE ARIAS VEGA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.537.627 de Cali, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultado para recibir en poder que militar en la subcarpeta 24 – archivo 04 y que corrobora la facultad de recibir dada en el poder visto a folio 91 del expediente físico.

N O T I F I Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **55**
del 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa8ad08d6c6ff433e39d3314804667357c68caeb7ab0999c872ee6d66bf7375**

Documento generado en 25/07/2022 03:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 110013105039620180048600
Demandante: María Niyireht Navarro Díaz
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Entrega de Títulos

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante que obra en la subcarpeta 08 del expediente digital se ordena, por ser procedente, el pago de los títulos judiciales No. **400100007887284** por el valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$963.333)**, No. **400100008061291** por el valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$963.333)** y No. **400100008264191** por el valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$963.333)**, a la doctora **MAYERLINE NOGUERA HERNANDEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.52.890.542 de Bogotá D.C., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultada para recibir en poder que militar a folio 01 del expediente físico.

N O T I F I Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 55**
del **29 de julio** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5117be0a988c4f5f8387a08be080dbdf6dc3b02bcfe7c090b6ead44ca340e2b2

Documento generado en 14/07/2022 12:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día veinte de mayo de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 31 de enero de 2022, por medio de la cual confirma la sentencia del 28 de septiembre de 2020 proferida por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada VALORES SMITH S.A.	04 del archivo 07 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$970.000,00
Demandada VALORES SMITH S.A.	11 del cuaderno del Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	\$800.000,00
Demandada VALORES SMITH S.A.	60, 63 y 79 del cuaderno principal	Costas	\$21.200,00
TOTAL			\$1.791.200,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392017005800
Demandante: Leila Hernández Barreto
Demandada: Valores Smith
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de enero de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 55**
del **29 de julio** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ec4cbb097c848b353d29ccc98b38686012bd6b87cd6dcb753a969efff4386**

Documento generado en 26/07/2022 09:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170043000
Demandante: Carlos Julio Garnica
Demandada: Ordoñez Arquitectura y Construcciones SAS
Asunto: Obedézcase, agencias

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de septiembre del 2021, mediante la cual se modificó el numeral segundo de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Elabórese por secretaría la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro de la cual se ordena incluir como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.746.677)** a favor del demandante, en aplicación al Acuerdo No. 10554 de 2016, vigente a la fecha de presentación de la demanda, en concordancia con el artículo 366 del CGP y por haberse disminuido, por parte del superior, la cuantía reconocida en primera instancia frente a la lucro cesante consolidado y futuro.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 55**
del **29 de julio** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3afa7113ae96304cf09e3ca63e46f480cda46dd0463f07987c17540e1bddaac0

Documento generado en 26/07/2022 09:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 110013105039620170018100
Demandante: Diana Cecilia Méndez
Demandada: Activos S.A. y otros
Asunto: Entrega de Títulos

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por la representante legal de la demandada **SUMINISTRAMOS RECURSOS HUMANOS TEMPORALES S.A.S – SUMITEMP S.A.S.** que obra en la subcarpeta 28 del expediente digital se ordena, por ser procedente, el pago del título judicial No. **400100008460558** por el valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, al doctor **DANNY STEVE NEUTA LADINO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.897.498 de Bogotá D.C., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, quien se encuentra debidamente facultado para recibir en poder que militar en la subcarpeta 28 – archivo 02 y que corrobora la facultad de recibir dada en el poder visto a folio 253 del expediente físico.

N O T I F I Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **55**
del 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1309c2f4edf7b2020cd348dccc389721f8123fe91e3adc6d9cb2e793fea1c75**

Documento generado en 25/07/2022 03:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160094100
Demandante: Ricardo Wilches Rojas
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de enero de 2018¹, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Elabórese por secretaría la liquidación de costas a cargo de la parte demandante dentro de la cual se ordena incluir como agencias en derecho la suma de **cuatrocientos mil pesos (\$400.000)** a favor de cada demandada, en aplicación al Acuerdo No. 10554 de 2016, vigente a la fecha de presentación de la demanda, en concordancia con el artículo 366 del CGP.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 55**
del 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

¹ Mediante sentencia SL82269 del 25 de agosto de 2021, la CSJ decidió no casar la sentencia de segunda instancia.

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8849da2ee7690841f7562599df9792e34e0df319ecddec75df3ea928fd674435**
Documento generado en 26/07/2022 09:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920160064900

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día trece de mayo de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 13 de marzo de 2018, por medio de la cual confirma la sentencia del 20 de octubre de 2017 proferida por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COORSERPARK S.A.S.	361 adv. del Cuaderno Principal	Agencias en Derecho primera instancia	\$10.000.000,00
N/A	371 adv. del Cuaderno Principal	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
N/A	29 adv. del cuaderno de la Corte Suprema	Agencias en Derecho Recurso de Casación	N/A
Demandada COORSERPARK S.A.S.	180 del Cuaderno Principal	Costas	\$5800,00
TOTAL			\$10.005.800,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160064900
Demandante: Jaqueline González Hernández
Demandada: Cooserpark
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 13 de marzo de 2018¹, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 55**
del **29 de julio** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

¹ En sentencia SL1930 del 5 de mayo de 2021, la CSJ no casó la sentencia de segunda instancia.

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8231f48cd2f0c682e68234ee4efb288ab553093e270a58ed28d22499cb65900**

Documento generado en 26/07/2022 09:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920160059500

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 04 de marzo de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 30 de noviembre de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 07 de septiembre de 2021 proferida por el juzgado laboral transitorio del circuito de Bogotá D.C

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante EDUARDO ZULETA DIAZ	Folio 213 Adv.	Agencias en Derecho primera instancia	\$500.000
N/A	Folio 231	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A

TOTAL	\$500.000
--------------	------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160059500
Demandante: Eduardo Zuleta Díaz
Demandada: Colpensiones
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de noviembre de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia¹.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado **No. 55**
del 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

¹ Dictada por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá, dentro del plan de descongestión del que fue beneficiario este Juzgado en el 2021.

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 548b3664cc8b5d74ca748cc49c3fd055cbbd2fd56b1e4664438fe07d8a8eecc4

Documento generado en 26/07/2022 09:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160049000
Demandante: María Emid Mejía de Sedano
Demandada: Colpensiones y Otra
Asunto: Obedézcase, agencias

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de marzo de 2022, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Elabórese por secretaría la liquidación de costas a cargo de Colpensiones dentro de la cual se ordena incluir como agencias en derecho la suma de **un millón ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$1.877.803)** a favor de la demandante María Emid Mejía de Sedano, en aplicación al Acuerdo No. 10554 de 2016, vigente a la fecha de presentación de la demanda, en concordancia con el artículo 366 del CGP.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

TERCERO: Una vez se agote el trámite de liquidación y aprobación de costas, REMÍTASE el proceso al **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL**, con el fin de que sea incorporado el salvamento de voto de la Magistrada **LUCY STELA VÁSQUEZ SARMIETO**, el cual no obra en el expediente, siendo del caso aclarar que la incorporación del salvamento de voto no deberá impedir el estudio de peticiones que eventualmente se presenten al interior del trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 55**
del 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2267e77931c029182a513b5d1f72b9544fe9af91f7e9d6bcf5a369cd17dfb18d**

Documento generado en 26/07/2022 09:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día veinte de mayo de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 30 de enero de 2018, por medio de la cual confirma la sentencia del 23 de junio de 2017 proferida por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS S.A.	218 adv. del cuaderno principal	Agencias en Derecho primera instancia a favor de ONEIDA CASTRO HERNÁNDEZ	\$3.000.000,00
Demandada COLFONDOS S.A.	218 adv. del cuaderno principal	Agencias en Derecho primera instancia a favor de MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CASTRO	\$3.000.000,00
Demandada COLFONDOS S.A.	249 del cuaderno principal	Agencias en Derecho segunda instancia a favor de ONEIDA CASTRO HERNÁNDEZ	\$781.242,00
Demandada COLFONDOS S.A.	249 del cuaderno principal	Agencias en Derecho segunda instancia a favor de MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CASTRO	\$781.242,00
Demandada COLFONDOS S.A.	37 adv. del cuaderno de la Corte Suprema	Agencias en Derecho Recurso de Casación	N/A
Demandada COLFONDOS S.A.	62 ,67 y 129 del cuaderno principal	Costas	\$12.550,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Llamada en Garantía ALLIANZ S.A.	218 adv. del cuaderno principal	Agencias en Derecho primera instancia a favor COLFONDOS S.A.	\$2.000.000,00
Llamada en Garantía ALLIANZ S.A.	249 del cuaderno principal	Agencias en Derecho segunda instancia a favor de ONEIDA CASTRO HERNÁNDEZ	\$781.242,00
Llamada en Garantía ALLIANZ S.A.	249 del cuaderno principal	Agencias en Derecho segunda instancia a favor d MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CASTRO	\$781.242,00
Llamada en Garantía ALLIANZ S.A.	37 adv. del cuaderno de la Corte Suprema	Agencias en Derecho Recurso de Casación a favor de ONEIDA CASTRO HERNÁNDEZ	\$4.400.000,00
Llamada en Garantía ALLIANZ S.A.	37 adv. del cuaderno de la Corte Suprema	Agencias en Derecho Recurso de Casación a favor de MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CASTRO	\$4.400.000,00
Llamada en Garantía ALLIANZ S.A.	62, 67 y 129 del cuaderno principal	Costas	\$12.550,00
TOTAL			\$12.375.034,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	218 adv. del cuaderno principal	Agencias en Derecho primera instancia	N/A
Demandante ONEIDA CASTRO HERNÁNDEZ	249 del cuaderno principal	Agencias en Derecho segunda instancia a favor de ALLIANZ S.A.	\$195.310,05
Demandante ONEIDA CASTRO HERNÁNDEZ	249 del cuaderno principal	Agencias en Derecho segunda instancia a favor de COLFONDOS S.A.	\$195.310,05
TOTAL			\$390.621,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	218 adv. del cuaderno principal	Agencias en Derecho primera instancia	N/A
Demandante MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CASTRO	249 del cuaderno principal	Agencias en Derecho segunda instancia a favor de ALLIANZ S.A.	\$195.310,05
Demandante MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CASTRO	249 del cuaderno principal	Agencias en Derecho segunda instancia a favor de COLFONDOS S.A.	\$195.310,05
TOTAL			\$390.621,00



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160043800
Demandante: Oneida Castro Hernández
Demandada: Colfondos y Allianz Seguros (Llamada en garantía)
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de enero de 2018¹, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 55** del **29 de julio** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

1 de junio de 2022, cuando las 07:00

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

¹ En sentencia SL1318 del 7 de abril de 2021, la CSJ no casó la sentencia de segunda instancia.

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184ac251576ff1e20f3bb6463dd348d6ee89c4c1dc4db53dfeba41fe35fe5c4f**
Documento generado en 26/07/2022 09:07:34 AM

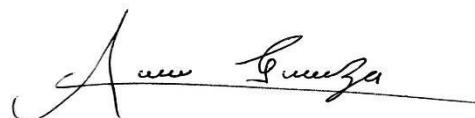
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día tres de junio de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 17 de julio de 2019, por medio de la cual confirma la sentencia del 21 de agosto de 2018 proferido por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante FÉLIX EDGAR BAUTISTA MESA	213 del cuaderno principal	Agencias en Derecho primera instancia a favor COLPENSIONES	\$781.242,00
Demandante FÉLIX EDGAR BAUTISTA MESA	213 del cuaderno principal	Agencias en Derecho primera instancia a favor PRICE WATER HOUSE LTDA.	\$781.242,00
N/A	233 del cuaderno principal	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
TOTAL			\$1.562.484,00



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160042600
Demandante: Felix Edgar Bautista Mesa
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 17 de julio de 2019¹, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 55**
del 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

¹ Mediante auto AL5756 del 1 de diciembre de 2021, la CSJ declaró desierto el recurso extraordinario de casación.

**Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef29dde1df228e9e47d06a0661b9b67caf54159d60f8a283b47d711c5c369e85**
Documento generado en 26/07/2022 09:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220026300
Demandante: Martín Alfredo Peña González
Demandado: Positiva Compañía de Seguros
Asunto: Auto inadmite demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del *sub judice*.

Una vez revisado el escrito libelar, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, de acuerdo a las siguientes falencias:

1. La dirección de correo electrónico nelmac0661@hotmail.com que se indica tanto en el poder como en la demanda para efectos de notificación del profesional de Derecho de la parte actora, no se encuentra inscrita en el **Registro Nacional de Abogados–SIRNA**, en consecuencia, se deberá indicar en dichos documentos el registrado. (Art. 5 Ley 2213 de 2022).
2. No se indicó en el apartado correspondiente el nombre del representante legal de la entidad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** (Art. 25, Núm. 2 C.P.T. y S.S.).
3. No sustentó en debida forma los fundamentos y razones derecho que sustenten la demanda, recordándole al profesional de derecho que no basta con solo enunciar las normas y jurisprudencia que considera fundan sus pretensiones, sino que se debe realizar una explicación o relación de dichas normas con el caso en concreto (Art. 25 Núm. 8 *ibidem*).
4. No se indicó en el acápite de notificación el canal digital del demandante suministrado en el poder allegado. (Art. 6 Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito subsanatorio debe ser enviado al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **así como al respectivo correo electrónico de la demandada** (Inciso. 4º Art. 6 de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

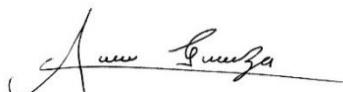
(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **55**
del 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0276f8217ea86fc159427e5a11cfabf55e7498b8b46dcc2c670141ec6c65c75c**

Documento generado en 25/07/2022 02:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001310503920220016300
Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Protección S.A.
Demandada: Carlos Andrés Castro Gil
Asunto: Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la viabilidad de librar orden de apremio, advirtiendo, una vez revisado el líbelo, que no reúne los requisitos exigidos en la norma, por las siguientes razones:

- 1) No se allegó el poder con la debida presentación personal, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 74 del CGP, o el mensaje de datos mediante el cual se confirió, de acuerdo al inciso primero del Art. 5 del Decreto 806 de 2020, norma vigente al momento de presentar la demanda.
- 2) No se precisó en el hecho 11 el periodo inicial y el periodo final de los aportes en mora objeto de la acción ejecutiva, por lo que deberá especificarlos (Num. 7 Art. 25 CPTSS).
- 3) Los hechos 3 a 10, y 13 contienen fundamentos o apreciaciones jurídicas, las cuales deberán suprimirse de dicho aparte y reubicarse en el acápite correspondiente, esto es, en el de fundamentos y razones de derecho (Num. 7 Art. 25 CPTSS).
- 4) No es claro el monto del capital ni de los intereses de mora como quiera que los indicados en la pretensión 1 literales a) y b) no coinciden con las sumas señaladas en el detalle de deuda por no pago, visible en las páginas 4 al 9 del archivo 04 subcarpeta 01, por lo que deberá aclararlos. (Num. 6 Art. 25 CPTSS)
- 5) No se sustentaron las razones de derecho, pues no se trata solamente de enunciar las normas que considera sirven de fundamento, sino que, además, se debe realizar una explicación de la relación de dichas normas con las

situaciones fácticas del caso concreto (Num. 8 ibídem).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de **cinco (5) días** hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** (Núm. 2º Art. 26 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

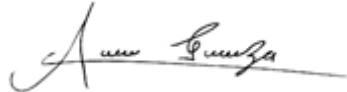
(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 55
del 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77fb1868f6f1ab380de46d885cc395eb7907021cd4268fb0cf973d60d0f3bcb**

Documento generado en 25/07/2022 04:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001310503920220015500
Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Protección S.A.
Demandada: FIBRIT S.A.S
Asunto: Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la viabilidad de librar orden de apremio, advirtiendo, una vez revisado el líbelo, que no reúne los requisitos exigidos en la norma, por las siguientes razones:

- 1) No se allegó el poder con la debida presentación personal, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 74 del CGP, o el mensaje de datos mediante el cual se confirió, de acuerdo al inciso primero del Art. 5 del Decreto 806 de 2020, norma vigente al momento de presentación de la demanda.
- 2) No se precisó en el hecho 11 el periodo inicial y el periodo final de los aportes en mora objeto de la acción ejecutiva, por lo que deberá especificarlos (Num. 7 Art. 25 CPTSS).
- 3) Los hechos 3 a 10, y 13 contienen fundamentos o apreciaciones jurídicas, las cuales deberán suprimirse de dicho aparte y reubicarse en el acápite correspondiente, esto es, en el de fundamentos y razones de derecho (Num. 7 Art. 25 CPTSS).
- 4) No es claro el monto del capital ni de los intereses de mora como quiera que los indicados en la pretensión 1 literales a) y b) no coinciden con las sumas señaladas en el detalle de deuda por no pago, visible en las páginas 4 al 31 y 40 a 67 del archivo 04 subcarpeta 01, por lo que deberá aclararlos, además, advierte el Despacho que la dirección del empleador consignada en esas documentales no coincide con la señalada en el Certificado de existencia y representación Legal (Num. 6 Art. 25 CPTSS)

- 5) No se sustentaron las razones de derecho, pues no se trata solamente de enunciar las normas que considera sirven de fundamento, sino que, además, se debe realizar una explicación de la relación de dichas normas con las situaciones fácticas del caso concreto (Num. 8 ibídem).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de **cinco (5) días** hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** (Núm. 2º Art. 26 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 55
del 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8beed273c82a13465bd2cbc7071be746b9fd090be2483a043001048ddbd772**

Documento generado en 25/07/2022 04:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220006700
Demandante: Carlos Alberto Cortes Vargas
Demandada: Avianca S.A
Asunto: rechaza Demanda

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que pese a que el actor allegó memorial dentro del término legal manifestando haber cumplido con lo ordenado en previsto anterior, se tiene que revisado el mismo se observa que no cumplió de manera completa con las falencias indicadas en los numerales primero y sexto de la providencia adiada 21 de marzo de 2022, por las razones que a continuación se exponen:

Prima facie, debe precisar el Despacho que, si bien el Decreto 806 de 2020 perdió su vigencia el 04 de junio de 2022, lo cierto es que el mismo se encontraba vigente al momento de presentarse la demanda por lo que le continúa siendo aplicable al tenor de lo expuesto en el artículo 624 del C.G.P.

Ahora, en relación con las falencia indicadas en el numeral primero del auto de inadmisión, esto es, el deber de consignar en el poder la dirección electrónica reportada en el **Registro Nacional de Abogados–SIRNA**, se tiene por no cumplida, pues en el poder obrante en el archivo 02 de la subcarpeta 07 del expediente digita se indicó la dirección de correo electrónico carloscamchopl@gmail.com, la cual no coincide con la inscrita en el respectivo registro, cual es, ABOGADO@PROTECCIONLABORAL.CO y si bien, se pudiera tener como satisfecha esta falencia, en la medida en que los togados pueden informar las direcciones electrónicas en las que van a recibir notificaciones, se tiene que, el libelista tampoco cumplió con el yerro advertido en el numeral sexto de la aludida providencia, toda vez que no allegó la constancia de haber enviado la demanda y sus anexos mediante mensajes de datos a la accionada, por lo tanto, se tiene por no satisfecho el requisito consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En Razón de lo antes expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Siglo XXI.

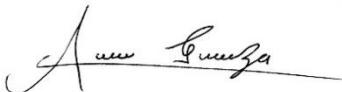
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 55
del 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guió Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8f2df564c79ffdd0481a00d9a2cacca07d53eac37b0e2ccc0d009f472da7f1**

Documento generado en 25/07/2022 02:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210055900
Demandante: PORVENIR S.A
Demandado: Plot y Desing Ltda. Impresión y Diseño Ltda.
Asunto: Auto rechaza demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora no allegó escrito de subsanación de la demanda ejecutiva, en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>55</u> del <u>29</u> de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf80901b76f3e90236e5f650dc06d80fc9ab3d4d0a6cc8fd993cfa3071fc6eb**
Documento generado en 25/07/2022 04:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210051500
Demandante: Salud Total EPS
Demandado: Carlos Julián Zamora Davila
Asunto: Auto rechaza demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora no allegó escrito de subsanación de la demanda, en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>55</u> del <u>29 de julio de 2022</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb82a69165db8bec665f9f60aa24b3428fdb869cd40a47a490376471a1be4880**

Documento generado en 25/07/2022 04:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210035000
Demandante:	Álvaro Mahecha Valero
Demandado:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Tiene Notificada por Conducta Concluyente, Tiene por contestada la demanda e Inadmite Contestación y Auto Corrige Providencia.

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la documental del expediente se encuentra que la parte actora allegó memorial (subcarpeta 07) indicando haber notificado a las demandadas en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, frente a lo cual se realizan las siguientes precisiones.

Prima facie, se tiene que, si bien el Decreto 806 de 2020 perdió su vigencia el 04 de junio de 2022, lo cierto es que el trámite de notificación se ordenó en vigencia de dicha norma, por lo que se estudiará bajo los presupuestos legales allí establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 624 del CGP.

Visto, así las cosas, se observa que pese a que no obra en el expediente documento que indique la realización del trámite de notificación **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por parte de este despacho, se encuentra en el expediente digital contestación por parte de esta entidad (subcarpetas No. 11 y 13), aunado con lo anterior, obran en el expediente digital (subcarpetas No.08, 09 y 10) contestación de la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, pese a que no se realizó en debida forma la diligencia de notificación del Decreto 806 de 2022¹, toda vez que, no se adjuntó la constancia de recibido del mensaje de datos dirigido a notificarlas, razón por la cual, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

Ahora, dado que las contestaciones presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, cumplen con lo previsto en el Art. 31 C.P.T y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, una vez revisada la contestación presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto:

- A.) Obran en el escrito de contestación la documental denominada **Historial de Vinculaciones**, empero no está relacionada de manera individual y concreta, en consecuencia, debe ser relacionado en el escrito de contestación en el acápite correspondiente o en su defecto, retirarla de la solicitud probatoria. (Núm. 5, Art. 31 C.P.T y S.S.)
- B.) No allegó el documento **Certificado SIAFP** relacionado en el aparte medios de prueba, en consecuencia, se deben allegar en formato **PDF** al correo dispuesto para tales fines (Núm. 2, Par. 1, Art. 31 C.P.T y S.S.).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del C.P. y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a la demandada, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, advirtiendo que deben allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante.

En este orden, y como quiera que **las demandadas** se dieron por notificadas por conducta concluyente, presentando la respectiva contestación, se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del CPTSS, a partir de la notificación de este proveído.

Ahora, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de acuerdo con el poder conferido, y a su vez, se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **SANTIAGO BERNAL PALACIOS** como apoderado sustituto de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

Así mismo, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, identificado en legal forma como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

También, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL**, identificado en legal forma como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

además, se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN**, identificado en legal forma como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

VEZ a **PORVENIR S.A.**, *por el término judicial de 3 días hábiles* para que alleguen a este despacho, el **SIAFP** del demandante **ALVARO MAHECHA VALERO** quien se identifica con la C.C. No. 79.353.015 de Bogotá D.C., deberá remitir lo anterior solicitada en formato **PDF** al correo dispuesto para tal fin.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

Por último, atendiendo a que la solicitud de corrección del auto admisorio levada por el apoderado de la parte actora², es procedente, en la medida de que allí se indicó como demandante a **SANDRA PATRICIA ORDOÑEZ RUIZ**, y no al señor **ALVARO MAHECHA VALERO**; se accederá, en aplicación del artículo 286 del C.G.P.

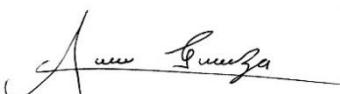
En consecuencia, se debe entender que tanto en el encabezado como en el contenido del auto del 31 de marzo pasado el demandante es el señor **ALVARO MAHECHA VALERO CORRIGE** quedando en lo importante así:

“Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 del Decreto 806 de 2020, se ADMITE la demanda ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ÁLVARO MAHECHA VALERO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS”.

En todo lo demás, el auto conserva su validez.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. 55 del 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria</p>

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4651e06d9432257e7dfb46361a8bf0d79acfbc6acf7ec03b62d8d5aaaa771c4d**
Documento generado en 25/07/2022 02:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210029900
Demandante: Anselmo Figueroa Fonseca
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Tiene Por Contestada e Inadmite llamamiento.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la documental del expediente se encuentra que, pese a que no obra en el expediente documento que indique la realización del trámite de notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por parte de este despacho, se encuentra en el expediente digital contestación por parte de esta entidad (subcarpetas No. 09), razón por la cual, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

Ahora, dado que la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, advierte el Despacho que con el escrito de contestación **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, allegó llamamiento en garantía, el cual advierte el despacho, que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto no obra en el expediente prueba que acredite que al momento de la presentación del llamamiento en garantía, se envió a la dirección de correo electrónico de la llamada en garantía copia del mismo y sus anexos (Art.6 del Decreto 806 de 2022, Norma vigente al momento de la presentación del llamamiento en garantía).

Lo anterior, al tenor de lo establecido en el art. 624 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** el llamamiento en garantía y se concede el termino de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al respectivo correo electrónico de las demandadas, demandante y la llamada en garantía** (Art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

Sin embargo, y como quiera que **Colpensiones** se dio notificada por conducta concluyente, presentando la respectiva contestación, se ordena por Secretaría contabilizar los términos de

legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de acuerdo con el poder conferido, y a su vez, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **ORIANA ESPITIA GARCÍA** como apoderada sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

También, se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado en legal forma como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

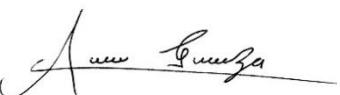
Así mismo, se **TIENE y RECONOCE** al Doctora **JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ**, identificada en legal forma como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. 55 Del 29 de julio de 2022 , siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db38c3df99862adc585807e755ed6d885a09bf1a9c68839f147163eeb2ebbd**

Documento generado en 25/07/2022 02:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día veintisiete de mayo de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario Especial con providencia del 08 de abril de 2022, por medio de la cual confirma la sentencia del 02 de febrero de 2022 proferido por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandado ALEXANDER ZAMBRANO ARIZA	2 del archivo 02 – Subcarpeta 35 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.000.000,00
N/A	15 del archivo 37 del expediente digital	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
TOTAL			\$1.000.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392021022400
Demandante: Banco Itaú
Demandada: Alexander Zambrano Ariza
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 8 de abril de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 55**
del **29 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0c405c555c6d009578a988e85a973f201169e5fb75e5de2895f0733ec02a4a**

Documento generado en 26/07/2022 09:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210005700
Demandante: German Rico Vidal
Demandado: Colpensiones y Otro
Asunto: Auto Tiene Notificada por Conducta Concluyente, Tiene por contestada la demanda e Inadmite Contestación

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la documental del expediente se encuentra que, la parte actora allegó memoriales (subcarpeta 08) indicando haber notificado a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, frente a lo cual se realizan las siguientes precisiones.

Prima facie, se tiene que, si bien el Decreto 806 de 2020 perdió su vigencia el 04 de junio de 2022, lo cierto es que el trámite de notificación se ordenó en vigencia de dicha norma, por lo que se estudiará bajo los presupuestos legales allí establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 624 del CGP.

Visto así las cosas, se observa que pese a que no obra en el expediente documento que indique la realización del trámite de notificación **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por parte de este despacho, se encuentra en el expediente digital contestación por parte de esta entidad (subcarpeta 11), razón por la cual, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

Ahora, dado que la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, cumplen con lo previsto en el Art. 31 C.P.T y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otro lado, una vez revisada la contestación presentada por **SOCIEDAD ADMINISTRATIVA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, a saber:

A.) Obran en el escrito de contestación las documentales que militan en la subcarpeta 10, archivo 02 del expediente digital denominadas **Formato html bono pensional** y **Comunicado Núm. 4208014104539700**, empero no están relacionadas de manera individual y concreta, en consecuencia, deben ser relacionadas en el escrito de contestación en el acápite correspondiente o en su defecto, retirarlas de la solicitud probatoria (Núm. 5 Art. 31 C.P.T y S.S.)

deben allegar en formato **PDF** al correo dispuesto para tales fines (Núm. 2, Par. 1, Art. 31 C.P.T y S.S.).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del C.P. y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a la demandada, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, advirtiendo que deben allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante.

En este orden, y como quiera que **COLPENSIONES** se dio notificada por conducta concluyente, presentando la respectiva contestación, se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del CPTSS, a partir de la notificación de este proveído.

Finalmente, se **TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de acuerdo con el poder conferido, y a su vez, se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** como apoderado sustituto de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

Por otro lado, se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado en legal forma como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. 55 del 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria</p>
--

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9112b1d93be01ca1009d9202a602b13551d93dfd6b087c80e069bc6f246e9f06**

Documento generado en 25/07/2022 02:23:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día veintisiete de mayo de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 31 de marzo de 2022, por medio de la cual adiciona y confirma en los demás la sentencia del 21 de junio de octubre 2021 proferido por este despacho judicial.

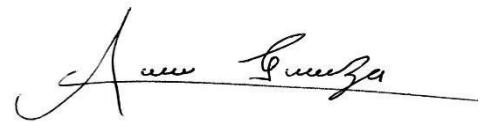
Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	5 del archivo 02 – Subcarpeta 22 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia a favor	\$945.000,00
Demandada PORVENIR S.A.	53 del archivo 24 del expediente digital	Agencias en Derecho segunda instancia	\$200.000,00
TOTAL			\$1.145.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN S.A.	5 del archivo 02 – Subcarpeta 22 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia a favor	\$945.000,00
Demandada PROTECCIÓN S.A.	53 del archivo 24 del expediente digital	Agencias en Derecho segunda instancia	\$200.000,00
TOTAL			\$1.145.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	5 del archivo 02 – Subcarpeta 22 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia a favor	N/A
Demandada COLPENSIONES	53 del archivo 24 del expediente digital	Agencias en Derecho	\$200.000,00

		segunda instancia	
TOTAL			\$200.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200046100
Demandante: Norma Leticia del Carmen Guzmán Remolli
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de marzo de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 55**
del **29 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae2a1bca1b1e7bd99c95e8a8828e3c6ba6d81abbf308c986a767bf734a444a2**

Documento generado en 26/07/2022 09:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200018900
Demandante: Ashley Jesús Fortich Pacheco
Demandada: Tour Vacation Hoteles Azul SAS
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de enero de 2022, mediante la cual se modificó el numeral segundo y se revocó el numeral tercero de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Elabórese por secretaría la liquidación de costas a cargo de la parte demandante dentro de la cual se ordena incluir como agencias en derecho la suma de **ochocientos mil pesos (\$800.000)** a favor de la demandada, en aplicación al Acuerdo No. 10554 de 2016, vigente a la fecha de presentación de la demanda, en concordancia con el artículo 366 del CGP.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 55 del 29 de julio** de 2022, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fea3c945bd9bf28d1ed0d7eae37e21df278d384096fbba9100b328d005b2220**

Documento generado en 26/07/2022 09:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

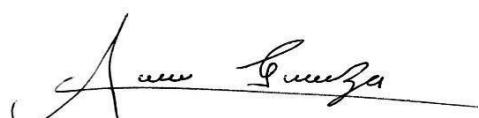
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día tres de junio de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 31 de marzo de 2022, por medio de la cual adiciona el numeral tercero y confirma en los demás la sentencia del 15 de junio de 2021 proferido por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	4 del archivo 02 – Subcarpeta 16 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia a favor	\$945.000,00
Demandada PORVENIR S.A.	65 del archivo 18 del expediente digital	Agencias en Derecho segunda instancia	\$500.000,00
TOTAL			\$1.445.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS S.A.	4 del archivo 02 – Subcarpeta 16 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia a favor	\$945.000,00
Demandada COLFONDOS S.A.	65 del archivo 18 del expediente digital	Agencias en Derecho segunda instancia	\$500.000,00
TOTAL			\$1.445.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200014100
Demandante: Elizabeth Castillo
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de marzo de 2022, mediante la cual se adicionó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y si bien es cierto se ordenó adicionar la sentencia de primera instancia, tal orden no afecta la tasación de las agencias en derecho, más cuando el presente proceso es de aquellos catalogados sin cuantía.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado **No. 55**
del 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d02b9f93a668cb0e3847dc8be48a1b2d8c7ff4e9eb88692e7093416e9a1f7d**
Documento generado en 26/07/2022 09:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día veintisiete de mayo de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 31 de marzo de 2022, por medio de la cual confirma la sentencia del 06 de diciembre de 2021 proferido por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A	3 del archivo 02 – Subcarpeta 18 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia a favor	\$1.890.000,00
N/A	68 del archivo 20 del expediente digital	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
TOTAL			\$1.890.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392020009600
Demandante: Mónica del Perpetuo Puerto Obregón
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de marzo de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 55**
del **29 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bad8bb16f3be6d8198f1e656fd0a8deacbec513645c7af757afc72ca14d0ad**
Documento generado en 26/07/2022 09:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200001600
Demandante: Victoria Eugenia Janer Kuri
Demandada: Colpensiones y otros
Asunto: Auto Admite Llamamiento en Garantía

Visto el informe secretarial que antecede, y todas vez que han sido saneadas las deficiencias advertidas en auto del 14 de junio 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** hace a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por encontrarse ajustada a los dispuesto en el artículo 65 del C.G.P

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda con anexos y del llamamiento en garantía. **SE CORREO** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer.

Una vez la llamada en garantía presente la respectiva contestación, procederá el despacho a fijar fecha de audiencia.

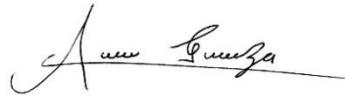
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **55**
del 29 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9895fa8a0d2276f833dc0b9e3e737f49774b4b44398d01e6987d148343e4ee1e**

Documento generado en 25/07/2022 02:22:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día veinte de mayo de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 31 de enero de 2022, por medio de la cual adiciona el numeral segundo y confirma en los demás la sentencia del 16 de septiembre de 2021 proferida por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS S.A	2 del archivo 02 – Subcarpeta 24 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia a favor	\$1.890.000,00
N/A	70 del cuaderno del Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
TOTAL			\$1.890.000,00

Por último, se pone de presente que la apodera de Colpensiones, presentó sustitución de poder. Sírvase Proveer.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392019084900
Demandante: Luis Alberto Consuegra Ortega
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de enero de 2022, mediante la cual se adicionó el numeral segundo de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y si bien es cierto se ordenó adicionar la sentencia de primera instancia, tal orden no afecta la tasación de las agencias en derecho, más cuando el presente proceso es de aquellos catalogados sin cuantía.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, identificada en legal forma, para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades expresadas en el memorial poder de sustitución allegado el 29 de abril de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 55**
del **29 de julio** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ec0528b4ecd5d07b9bd579aac7d579f9f44972adef463d0aa8a1093b2130ec**

Documento generado en 26/07/2022 09:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050396201900077400
Demandante: Alberto Bernal Zambrano
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Entrega de Título

Visto el informe secretarial y atendiendo las solicitudes presentadas por el demandante que obra en los archivos 21 y 22 del expediente digital se ordena, por ser procedente, el pago de título judicial No. **400100008470797** por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$2.490.000)**, al señor **ALBERTO BERNAL ZAMBRANO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.269.971 de Bogotá D.C., en su calidad de parte demandante en el proceso de la referencia.

N O T I F I Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **55**
del **29 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994e0b3a52c96a413d18f57cd034e5b3ac7bb242423a8f934598b8a97924938d**

Documento generado en 25/07/2022 03:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 11001310503920190068400
Demandante: LEIDY PAOLA CUBIDES VILLA
Demandado: BACET GROUP S A S
Asunto: Auto aplica artículo 30

Revisado el presente expediente, se observa que, desde el primero (10) de febrero de dos mil veinte (2020), fecha en la que se admitió demanda, la parte actora no ha efectuado trámite completo de notificación, al demandado **BACET GROUP SAS**.

Así las cosas, por haber transcurrido el término establecido en el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS, se **ORDENA EL ARCHIVO** del proceso.

Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 55**
del **29 de julio** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f394f5300a83458a2ddf338422e5dd4f11f066bfbc348686305b4a7f115930ab**

Documento generado en 27/07/2022 09:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el día tres de junio de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 29 de abril de 2022, por medio de la cual confirma la sentencia del 24 de junio de octubre 2021 proferido por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada SKANDIA S.A.	5 del archivo 02 – Subcarpeta 16 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia a favor	\$630.000,00
N/A	12 del cuaderno del Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada SKANDIA S.A	100,108,113, 123,130 y 141 del cuaderno principal	Costas	\$24.433,33
TOTAL			\$654.433,33

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN S.A.	5 del archivo 02 – Subcarpeta 16 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia a favor	\$630.000,00
N/A	12 del cuaderno del Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada PROTECCIÓN S.A.	100,108,113, 123,130 y 141 del cuaderno principal	Costas	\$24.433,33
TOTAL			\$654.433,33

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS S.A.	5 del archivo 02 – Subcarpeta 16 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia a favor	\$630.000,00
N/A	12 del cuaderno del Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada COLFONDOS S.A.	100,108,113, 123,130 y 141 del cuaderno principal	Costas	\$24.433,33
TOTAL			\$654.433,33



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190067000
Demandante: Gloria Cecilia García Henao
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Obedézcase, aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 29 de abril de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 55**
del **29 de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68eac2460d56ab29681c7d3d56aec4d474928ff32e9b5c807fdd727b3ff849a4**
Documento generado en 26/07/2022 09:10:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050396201900052800
Demandante: Lilian Katrina Saad Brahim
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Requiere Aporte Poder

Sería del caso atender la solicitud presentada por la apoderada judicial sustituta de la parte demandante y proceder con orden de entrega del título judicial, de no ser porque, advierte el Despacho que, si bien la apoderada principal de acuerdo con el mandato a ella conferido por la demandante cuenta con facultad para recibir como se observa a folio 01 del expediente físico, lo cierto es que el poder de sustitución otorgado por aquella a la doctora **BEATRIZ CUELLAR DE RIOS**, carece de la indicación expresa de dicha facultad lo que torna insuficiente el poder para recibir o cobrar Títulos Judiciales, por lo que para acceder al pedimiento por este elevado, se **REQUIERE** a la doctora **BEATRIZ CUELLAR DE RIOS** para que, en el término de cinco (5) días, si a bien lo tiene aporte sustitución donde conceda la facultad de recibir o cobrar títulos, debiéndose adjuntar el mensaje de datos por medio del cual se otorga el poder para recibir, dada la calidad de la petición.

Para lo anterior, se debe allegar el documento en mención en formato **PDF** al correo dispuesto por el juzgado para tales fines.

Por último, se advierte que vencido el término concedido sin que se cumpla el requerimiento, las diligencias volverán al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **55**
del **29 de julio** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d364e66ae400633d2d712bca6a739ca87522e78c712c6707b6e8a0547e1447d**

Documento generado en 25/07/2022 03:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>